



MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador, C. A.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD CENTRAL

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD CENTRAL
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



No de expediente PRS-UDAT-RSC-0004 -2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-532

En la Dirección Regional de Salud Central ubicada en final Calle San Salvador de la Colonia Quezaltepec, contiguo a Unidad Comunitaria de Salud Familiar Dr. Alberto Aguilar Rivas, de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con seis minutos del día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

Téngase por parte en el presente proceso al señor....., actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. DE C.V.**

El presente proceso administrativo sancionatorio, clasificado bajo número **PRS-UDAT-RSC-004-2018** en contra del sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. DE C.V.** con Número de Identificación Tributariapropietario del establecimiento "**Súper Selectos Multiplaza**" ubicado en : a quien se le atribuye la infracción de Ley para el Control del Tabaco consistente en **VENTA SIN AUTORIZACIÓN de productos del tabaco** prevista en el artículo ocho y veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco. Se hacen las consideraciones siguientes:

RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:

- I. En vista del memorándum de fecha cinco de abril del año dos mil dieciocho donde se verifica la remisión del inicio del proceso administrativo sancionatorio por parte del inspector de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Antigua Cuscatlán, donde determina que ha tenido conocimiento sobre la infracción de Ley para el Control del Tabaco en contra de la sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, propietario del establecimiento "**Súper Selectos Multiplaza**" ubicado en: en base lo estipulado al artículo 31 de la Ley para el Control del Tabaco.
- I. Que el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho el inspector de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Antigua Cuscatlán, La Libertad practicó inspección al establecimiento "**Súper Selectos Multiplaza**" ubicado en : donde se verifico la existencia venta de productos de tabaco sin la respectiva autorización



MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD CENTRAL
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



No de expediente PRS-UDAT-RSC-0004 -2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-532

del Ministerio de Salud, se encontró el permiso para la comercialización de tabaco con fecha de vencida desde el veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho, según consta a folio 3.

- II. Que informe de inspección de cinco de abril del año dos mil dieciocho, donde se verificó lo ejecutado en cumplimiento a la Ley para el Control del Tabaco, se determinó la infracción venta de productos de tabaco sin la autorización del Ministerio de Salud a la referida Ley.
- III. Que el día diez de abril del año dos mil dieciocho, se emitió el auto del emplazamiento, debidamente notificada el día doce de abril del año dos mil dieciocho, mediante el cual se emplaza a la sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. DE C.V.** propietario del establecimiento **“Súper Selectos Multiplaza”** el derecho de audiencia y defensa, en consecuencia, se ordenó su citación y emplazamiento para que, dentro de tres días, término establecido por la Ley para el Control del Tabaco, compareciera a esta Dirección Regional de Salud a manifestar su defensa según lo establecido en el artículo 33 de la referida Ley.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

Que de conformidad a los numerales que anteceden y de acuerdo a la relación jurídica se hacen las valoraciones jurídicas como objetivo de proteger el derecho a la vida, la salud de las personas, la familia, la comunidad de las consecuencias sanitarias, sociales ambientales y económicas del consumo del tabaco y de la exposición al humo de Tabaco.

- I. La constitución de la República de El Salvador establece en su artículo 1 inciso 3 establece la obligación del Estado de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud y en el artículo 65 de la misma establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, por lo que el estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. El convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco que en el Art. 3 establece como objetivo proteger a las generaciones presentes y futuras contra las



MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD CENTRAL
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



No de expediente PRS-UDAT-RSC-0004 -2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-532

devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y de la exposición del humo de tabaco.

- III. La Ley para el Control del Tabaco establece en el artículo 1 como objeto establecer normas que regulen la importación, promoción, publicidad, patrocinio, comercialización, consumo del tabaco y de sus productos, así como la reducción de la demanda y protección a las personas no fumadoras, a fin de proteger la salud de la persona humana de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y exposición al humo del mismo. El ente rector para aplicar la referida Ley es el Ministerio de Salud a toda persona natural o jurídica, los inspectores de las Unidades Comunitarias de Salud Familiar de todo el país tienen la potestad de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio respectivo y luego remitirlo a la Dirección Regional de Salud de su competencia, siendo el Director Regional de Salud competente para tramitar y resolver los procedimientos que a su juicio constituyan infracción con el objetivo de imponer sanciones que determina la Ley.

Para una mejor comprensión de la decisión que se proveerá esta Dirección Regional hace las siguientes consideraciones:

1. En lo que respecta al presente caso, la Ley para el Control del Tabaco establece en su artículo 4 que *“La presente Ley se aplica a toda persona natural y jurídica, que se dedique a la exportación, importación, producción, promoción, publicidad, patrocinio, **comercialización** y consumo del tabaco y sus productos...”* en relación a lo establecido en el artículo 8 que *“toda persona natural y jurídica que se dedique a la fabricación, importación, **comercialización** y distribución mayorista con productos del tabaco deberá tener autorización del Ministerio de Salud, a través de las Direcciones Regionales de Salud, la cual tendrá una vigencia de un año.”*, citado el artículo anterior establece claramente que para la comercialización de productos de tabaco deberá de tener autorización vigente del Ministerio de Salud, habiéndose encontrado la sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALLEJA**,



MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD CENTRAL
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



No de expediente PRS-UDAT-RSC-0004 -2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-532

- S.A. DE C.V. con Número de Identificación Tributariapropietario del establecimiento “**Súper Selectos Multiplaza**” ubicado en : infringiendo el artículo 8, así mismo el artículo 26 de la referida Ley establece la **VENTA SIN AUTORIZACIÓN** de productos de tabaco, lo cual establece “*La venta, fabricación, importación, comercialización y distribución de productos de tabaco, sin la autorización del Ministerio de Salud, en los términos establecidos en la presente Ley, será sancionado con una multa de uno a diez salarios mínimos y el decomiso de los productos de tabaco...*” de tal manera se procedió a levantar un acta por medio del inspector Técnico de Saneamiento Ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Puerto de La Libertad, donde ordenó que se iniciara el proceso administrativo sancionatorio por infracción a la Ley antes en mención.
2. Habiendo notificado el auto de emplazamiento del doce de abril del año dos mil dieciocho, presentado escrito el día trece de abril del año dos mil dieciocho, suscrito por el señor, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante el cual se **allana** al procedimiento administrativo sancionatorio, haciendo uso de los medios de finalización anticipada al proceso, donde establece lo siguiente: “*se tenga por contestada en sentido positivo, la atribución de infracción hecha a mi representada, con relación a la Ley para el Control del Tabaco*”... Cuando existe reconocimiento de los hechos y del derecho invocado por el actor, entonces se habla de allanamiento de conformidad al artículo 133 del Código Procesal Civil y Mercantil.
 3. En este sentido esta Dirección Regional de Salud Central, considera que las pruebas sometidas a su conocimiento, los cuales corresponden a las contempladas en el artículo 325 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo 34 del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco, consistente en pruebas documental y fotografías, por lo que habiéndose ejercido legalmente la acción y siendo esta sede Regional de Salud Central la competente para sancionar el presente caso, se valoró en base a las pruebas ofrecidas por el inspector de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Antiguo Cuscatlán, e incorporada en el presente proceso, consta a folios tres a siete que a continuación se



MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD CENTRAL
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



No de expediente PRS-UDAT-RSC-0004 -2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-532

detalla **a) Prueba Documental**, según como lo establece el artículo 332 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en: a) acta de inspección y verificación a establecimientos venta de productos del tabaco, practicada por el inspector de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Antiguo Puerto de La Libertad donde se estableció la venta de productos de tabaco sin autorización del MINSAL, consta a folio 3; y acta de comiso de productos del tabaco donde detallo el inspector de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Antiguo Cuscatlán los productos de tabaco quedaron embalados y comisados consta a folios 4 y 5; **b) Prueba Fotográfica**, en base al artículo 343 Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que reza así: *“las disposiciones contenidas en la siguiente sección serán aplicables cuando el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, fotografías, planos, mapas, croquis u otros instrumentos similares”*, incorporada en el presente proceso administrativo sancionatorio, fotografías donde se verificó que tenían en el mueble los productos de tabaco a la venta sin autorización del Ministerio de Salud, consta a folio 7 y 8.

POR TANTO: Esta Dirección Regional de Salud Central sobre la base de los argumentos técnicos y jurídicos expuestos, y las disposiciones legales citadas y en el ejercicio de las facultades y competencias que le atribuye y de conformidad a lo que ordenan la Constitución de la República en sus artículos 1 y 65; El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco en su artículo 3; la Ley para el Control del Tabaco artículos 8, 26, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 41, 42 y 43; El Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco artículos 32, 33, 34, 35, 36, 39, 42; Código Procesal Civil y mercantil artículos 312, 314, 325, 326, 327; **RESUELVE:**

- I. SANCIÓNENSE a la sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. DE C.V.** . con Número de Identificación Tributariapropietario del establecimiento **“Súper Selectos Multiplaza”** ubicado en :, con el pago de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de multa, el cual es equivalente a DOS salarios mínimos del



MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD CENTRAL
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



No de expediente PRS-UDAT-RSC-0004 -2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-532



MINISTERIO DE SALUD
REGION DE SALUD CENTRAL
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



2

No de expediente PRS-UDAT-RSC-004-2018

RESOLUCION No. 2018-DRSC-532

sector comercio y servicios, a quien se le atribuye la infracción de Ley para el Control del Tabaco consistente en **VENTA SIN AUTORIZACIÓN de productos del tabaco** prevista en el artículo ocho y veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y cancelada en el término de **tres días hábiles siguientes** a partir de la fecha que se notifique al infractor la providencia que declare firme y ejecutoriada la presente resolución por medio del cual se impone la multa y presentar a la Unidad Alcohol y Tabaco de esta Dirección Regional el triplicado del recibo de pago de la respectiva multa; a fin de que se agregue al expediente.

- II. **ORDÉNESE abstenerse de comercializar productos de tabaco** a la sociedad **CALLEJA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; hasta que se emita resolución para autorización de comercialización de productos de tabaco, siguiendo el trámite correspondiente en esta Dirección Regional de Salud Central.

NOTIFÍQUESE.



DR. ANDRÉS ALBERTO VILLACORTA OLIVA
DIRECTOR
REGIÓN DE SALUD CENTRAL